

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

26016

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Joaquín Mundet Oller, de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de La Esparra, en término municipal de Riudarenas (Gerona), con destino a riegos.

Don Joaquín Mundet de Pol, en representación de don Joaquín Mundet Oller, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera La Esparra, en término municipal de Riudarenas (Gerona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don Joaquín Mundet Oller, autorización para derivar un caudal de hasta 125 metros cúbicos/diarios, equivalentes a 1,44 litros por segundo de aguas subálveas de la riera de La Esparra, que podrá elevar durante una jornada máxima de 9,25 horas, con el grupo instalado, para el riego por aspersión de 2,4 hectáreas en la finca de su propiedad, en el término municipal de Riudarenas (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las que se describen en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Sánchez González, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 055658, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10.385,40 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—La maquinaria elevadora consiste en un grupo portátil de 10 C. V. de potencia a 3.000 revoluciones por minuto.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de un modulador de caudal de las características que se establezca. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Quinta.—El acta de confrontación se considerará como de reconocimiento final, quedando aprobada por esta Resolución.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de la riera Esparra, lo que comunicará al Alcalde de Riudarenas (Gerona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo, o fiscal.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26017

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Oyarzun (Guipúzcoa), de un aprovechamiento de aguas de la regata Panadegui, en su término municipal.

El Ayuntamiento de Oyarzun (Guipúzcoa) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la regata Panadegui, en su término municipal, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Oyarzun (Guipúzcoa), autorización para derivar hasta un caudal de 25 litros por segundo continuos de la regata Panadegui, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España, podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinente, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El caudal máximo continuo concedido es de 25 litros por segundo, no respondiendo la Administración de dicho caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer al Ayuntamiento concesionario la instalación de un módulo limitador del caudal, en la toma. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por el Ayuntamiento no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de agua al vecindario, el Ayuntamiento concesionario aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquellas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo, que garantice la pureza de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá el suministro al vecindario. Los citados análisis se acompañarán al acta de reconocimiento final.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita al servicio que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de